

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/296

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial: Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/296, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/296	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Cable Visión Regional, S.A. de C.V, concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en diversas localidades de los Estados de Querétaro, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Guerrero y México.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 6, 7 y 9.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA CABLE VISION REGIONAL, S.A. DE C.V, CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, HIDALGO, GUANAJUATO, MICHOACÁN, JALISCO, GUERRERO Y MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 11 de septiembre de 2008, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Cable Visión Regional, S.A. de C.V., un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar, entre otros, los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, fijo de telefonía local, televisión y audio restringidos, y transmisión bidireccional de datos con cobertura en diversas localidades de los Estados de Querétaro, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Guerrero y México con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 18 de julio de 2014, el representante legal de Cable Visión Regional, S.A. de C.V., señaló la intención de su representada de llevar a cabo el cambio de titularidad del 95% del

capital social de la concesionaria, propiedad del C. David Estuardo Arelle Caraveo, a favor de la empresa Integra Comunicaciones, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/041/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-1383 recibido el 7 de noviembre de 2014 en el Instituto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-302 de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante el cual dicha dependencia emite opinión favorable en torno a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo

anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa concesionaria, se encuentra contenida en lo establecido en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Cable Visión Regional, S.A. d C.V., establece en la condición 1.15 lo siguiente:

"1.15. Enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información necesaria.

En caso de cualquier enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

- 1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los socios de realizar la enajenación o adjudicación de las acciones o partes sociales debiendo incluir en el aviso la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- 1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate;*
- 1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, la operación se entenderá por aprobada;*
- 1.15.4. Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán inscribirse en el registro de la sociedad, y*

1.15.5. En caso de que el interesado en adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere el numeral 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que directa o indirectamente tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.15.1 anterior, cuando la enajenación o adjudicación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera; o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 18 de julio de 2014, mediante el cual Cable Visión Regional, S.A. de C.V., señaló la intención de su representada de llevar a cabo el cambio de titularidad del 95% del capital social de la concesionaria, propiedad del C. David Estuardo Arelle Caraveo a favor de la empresa Integra Comunicaciones, S.A. de C.V.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de la concesionaria se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
David Estuardo Arelle Caraveo	48,500	██████
Omer Salom García	1,500	██████
Total de Acciones	50,000	██████

En seguimiento a lo anterior, de autorizar la Solicitud de Enajenación de Acciones el cuadro accionario propuesto para quedar de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Integra Comunicaciones, S.A. de C.V.	47,500	██████
Omer Salom García	2,500	██████
Total de Acciones	50,000	██████

Por otra parte, en atención al numeral 1.15.5 del título de concesión que establece que en caso de que el interesado en adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, deberá presentarse la información necesaria que permita conocer la identidad de las personas físicas que directa o indirectamente tengan intereses

patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral, en la Solicitud de Enajenación de Acciones, se acompañó copia certificada del acta constitutiva de la empresa Integra Comunicaciones, S.A. de C.V., la cual se conforma de la siguiente manera:

Integra Comunicaciones, S.A. de C.V.		
ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Alfredo Muñoz Guizar	99	██████████
Sussana Elena Lyew Castellon	1	██████████
Total de Acciones	100	██████████

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión, con respecto a Cable Visión Regional, S.A. de C.V., y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

- Los nuevos accionistas de Cable Visión Regional, Integra Comunicaciones y el C. Omer Salom García, participarían, respectivamente, con 95% (noventa y cinco por ciento) y 5% (uno por ciento) de las acciones del capital social del Concesionario.
- Se identificó que el C. Alfredo Muñoz Guizar, accionista de Integra Comunicaciones, es concesionario del servicio de TV restringida, pero en localidades distintas a aquellas contempladas inicialmente en la concesión objeto de la enajenación.
- El C. Alfredo Muñoz Guizar informa que los Adquirientes y sus accionistas, en el caso de Integra Comunicaciones, no participan como concesionarios a manera personal y/o por interpósita persona en ninguna de las poblaciones que se encuentran concesionadas en el título de concesión de Cable Visión Regional.
- Conforme al Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identificó que los Adquirientes y sus accionistas, en el caso de la persona moral, sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en las localidades autorizadas en la concesión cuyo titular es Cable Visión Regional."

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"Con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Cable Visión Regional, S.A. de C.V., propiedad del C. David Estuardo Arellano Caraveo en favor de Integra Comunicaciones, S.A. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios que amparan la concesión involucrada. Ello en virtud de que no se identifica que los Adquirientes y sus accionistas, en el caso de que Integra Comunicaciones, sean directamente o indirectamente concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan cobertura de servicios en las localidades previstas en la concesión objeto de la enajenación de acciones, por lo que previsiblemente no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados."

Finalmente, Cable Visión Regional, S.A. de C.V., presentó comprobante de pago de derechos, por concepto de estudio por el cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a).

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 11 fracción II, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 párrafo primero, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Cable Visión Regional, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Integra Comunicaciones, S.A. de C.V.	47,500	████████
Omer Salom García	2,500	████████
<u>Total de Acciones</u>	50,000	████████

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cable Visión Regional, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Cable Visión Regional, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Cable Visión Regional, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/296.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

